

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. -------

------ RESULTANDO

- **4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que





rindiendo alegatos (Fojas 039 a 042 del presente sumario)		
<b>5 Turno para resolución.</b> Que por corresponder al estado procesal de expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito Resolución que en derecho corresponde	para dictar la	
Por lo expuesto es de considerarse; y		
C O N S I D E R A N D O		

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y





preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la **C. Georgina Madrid Negrete**, se hizo consistir básicamente en: ------

Debido a que presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, ya que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS LAS **PERSONAS SERVIDORAS** PÚBLICAS DE ACTUACIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento de la presunta responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: ------

"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."





Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la C. Georgina Madrid Negrete, con categoría de Prestadora de Servicios, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el PRIMERO y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta de la C. Georgina Madrid Negrete, el presunto incumplimiento al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público. ------

"...**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás





formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. Georgina Madrid Negrete**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Prestadora de Servicios**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el PRIMERO y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

"Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses **dentro de los 30 días naturales a su ingreso** al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...."

"Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace..."





Así las cosas, la **C. Georgina Madrid Negrete**, con categoría de **Prestadora de Servicios**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligada, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.--

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA C. Georgina Madrid Negrete. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la C. Georgina Madrid Negrete, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Prestadora de Servicios adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: ------Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número 36146/174/2016 de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, a través del cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió el mencionado contrato con la C. Georgina Madrid Negrete, como Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 014 a la 017. -----Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. ------

-----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el primero de enero de dos mil dieciséis, el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió Contrato de Prestación de Servicios con la **C. Georgina Madrid Negrete**, como **Prestadora de Servicios** en el Sistema de Transporte Colectivo a





partir del primero de enero de dos mil dieciséis. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público de la C. Georgina Madrid Negrete, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública C. Georgina Madrid Negrete, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

\_\_\_\_\_\_

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la **C. Georgina Madrid Negrete**, al desempeñarse como **Prestadora de Servicios**, estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses** dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y Primero y Segundo de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES* Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -------

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de pr	ueba:

1) Copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número 36146/174/2016 de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, a través del cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió el mencionado contrato con la C. Georgina Madrid Negrete, como Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 014 a la 017.

-----





Desprendiéndose de la documental mencionada que el primero de enero de dos mil dieciséis, el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió contrato de prestación de servicios con la C. Georgina Madrid Negrete, como Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, de lo que se diserta que es servidora pública del Sistema de Transporte Colectivo y que ocupa el puesto de Prestadora de Servicios por lo que estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses** inicial dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y Primero y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**3.-** Copia certificada del Acuse de recibo del oficio CG/CISTC/0526/2016 de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México. (Foja 005 de autos). ---





Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales públicas a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**6.-** Copia certificada del oficio número DAP/53000/0334/2016 del ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía cuadro descriptivo que contiene nombre, número de expediente, antecedentes de sanciones, último puesto desempeñado, adscripción, período de gestión, sueldo líquido mensual, numero de dependientes económicos, Registro Federal de Contribuyentes y último domicilio registrado de 52 servidores públicos, entre los que se encuentra la **C. Georgina Madrid Negrete**, con un





.....

**7.-** Copia certificada del oficio número **DAP/53000/257/2016** del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, signado por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual informó que la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", y el sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.) documentación que obra en copia certificada a foja 021 de actuaciones. -------

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta la C. Georgina Madrid Negrete, es homólogo por ingresos al personal de estructura, pues su sueldo de \$12,872.04 (doce mil ochocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.) es mayor incluso que el sueldo de la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, que es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", cuyo sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), y por tanto, era sujeta obligada a presentar su Declaración de Intereses inicial dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y Primero y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. ------

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo





...

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." ------

Afirmación que se sustenta debido a que el puesto que ostenta la C. Georgina Madrid Negrete, es homologo por ingresos al personal de estructura, pues su sueldo de \$12,872.04 (doce mil ochocientos setenta y dos pesos 04/100 M.N.) es mayor incluso que el sueldo de la plaza de nivel más bajo de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, que es la 20.5 correspondiente a Enlace "A", cuyo sueldo líquido es de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), y por tanto, era sujeta obligada a presentar su Declaración de Intereses inicial dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su ingreso al servicio público; el cual se dio con fecha primero de enero de dos mil dieciséis, según el documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número 36146/174/2016 de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, a través del cual la C.P. Guadalupe Quiroz Martínez, Encargada de la Subgerencia de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió el mencionado contrato con la C. Georgina Madrid Negrete, como **Prestadora de Servicios** en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014 a la 017, por lo que estaba obligada a presentar su Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios. incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos v demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el Primero y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que dispone que la Declaración de Intereses inicial, se deberá presentar dentro de los treinta días naturales siguientes al ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó la incoada en





razón que presentó de forma extemporánea su Declaración de Intereses inicial, esto es, en una fecha posterior a los treinta días naturales que tenía una vez que ingresó al servicio público, como se acreditó con el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de la C. Georgina Madrid Negrete, correspondiente a su Declaración Inicial de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, documental que obra a foia 036 de autos, así como con el Oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016 del catorce de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arg. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México (fojas 033 a 035 de autos) por el cual informó respecto de entre otros servidores públicos extemporáneos, que la C. Georgina Madrid Negrete, presentó su Declaración de Intereses inicial hasta el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, cuando su ingreso al servicio público fue desde el primero de enero de dos mil dieciséis, como así se aprecia en el documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número 36146/174/2016 de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, a través del cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió el mencionado contrato con la C. Georgina Madrid Negrete, como Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, lo que permite concluir que la Declaración de Intereses inicial fue presentada de forma extemporánea. ------

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." ------

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el





personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. Georgina Madrid Negrete**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Prestadora de Servicios**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el PRIMERO y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --

"Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...."

"Segundo.- La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida





o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el nivel de Enlace..."

Así las cosas, la **C. Georgina Madrid Negrete**, con categoría de **Prestadora de Servicios**, adscrita al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligada, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses inicial, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.--

\_\_\_\_\_\_

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la servidora pública **C. Georgina Madrid Negrete** los argumentos de defensa que hace valer en su Audiencia de Ley, en donde medularmente manifestó: ------

-----

"Que yo firme mi contrato el 2 de febrero de 2016 y me dijeron que yo tenía que hacer una Declaración de Conflicto de Intereses, sin que me dijeran que término tenía para hacerla, debiendo mencionar que intente hacerlo por internet sin conseguirlo y le dije a mi secretaria que quien me podía ayudar con eso, por lo que fue ella quien se aboco a ver quién nos podía asesorar, por lo que el día 17 de febrero de 2016 sin recordar si fue ella quien habló o le hablaron diciéndole el horario en que podía acudir y el lugar, siendo este el que ocupa la Gerencia de Recursos Humanos, donde acudí y la presente el día 18 de febrero de 2016, s". SIC

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que la C. Georgina Madrid Negrete aduce que firmó su contrato hasta el día dos de febrero de dos mi dieciséis, mencionándole que estaba obligada a presentar la Declaración de Intereses inicial, sin que le mencionaran que plazo tenía para ello v que intentó realizarla sin conseguirlo, hasta que la asesoraron en la Gerencia de Recursos Humanos hasta el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, resultando tales argumentos infundados por insuficientes, pues no se aportó elemento probatorio alguno que robustezca o acredite los alcances de lo señalado por la implicada, además de que no crean convicción en esta Contraloría Interna para desvirtuar la omisión de haber presentado su Declaración de Intereses inicial hasta el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, cuando su ingreso al servicio público fue desde el primero de enero de dos mil dieciséis, como así se aprecia en el documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número 36146/174/2016 de





fecha primero de enero de dos mil dieciséis, a través del cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió el mencionado contrato con la C. Georgina Madrid Negrete, como Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, lo que permite concluir que la Declaración de Intereses inicial fue presentada de forma extemporánea, pues no se presentó dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de ingreso al servicio público, infringiendo con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES: así como lo dispuesto en el Primero y Segundo de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por la servidora pública C. Georgina Madrid Negrete resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, aunado a que el desconocimiento que manifiesta, de igual manera tampoco desvirtúa su responsabilidad, pues como servidora pública homólogo en salario al personal de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, estaba obligada a presentar su Declaración de Intereses inicial dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su ingreso al servicio público, lo que en la especie no hizo, ya que esta la realizó hasta el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, siendo su ingreso al servicio público desde el primero de enero de dos mil dieciséis, omisión que trajo como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, va que incumplió la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el Primero y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por la incoada resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida, pues los ordenamientos mencionados eran obligatorios para todos los servidores públicos, incluida la C. Georgina Madrid Negrete, al encontrarse publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015, respectivamente. ------

Ahora bien, respecto de la prueba ofrecida por la **C. Georgina Madrid Negrete**, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo por admitida la





prueba documental consistente en copia simple del acuse de recepción electrónica de su Declaración de Intereses de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, arrojada por el Sistema de Prevención de Conflicto de Intereses en la Administración Pública de la Ciudad de México, al que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo, la misma no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitablemente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses inicial dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, ya que dicho ingreso fue el primero de enero de dos mil dieciséis, mientras que su Declaración de Intereses inicial la presentó hasta al dieciocho de febrero de dos mil dieciséis; omisión que trajo como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el Primero y Segundo de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por la C. Georgina Madrid Negrete, resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. ------

CGDF



b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la C. Georgina Madrid Negrete, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XXXXXXXXX años de edad, por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad \$12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración de la servidora pública de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis visible a fojas 039 a 042 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. ----c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la C. Georgina Madrid Negrete, funge como Prestadora de Servicios, situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número 36146/174/2016 de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, a través del cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió el mencionado contrato con la C. Georgina Madrid Negrete, como Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014 a la 017, documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, desprendiéndose de la documental mencionada que el primero de enero de dos mil dieciséis, el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió el mencionado contrato con la C. Georgina Madrid Negrete, como Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte

Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis. ------

Respecto de las condiciones de la infractora, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad,





ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.

que como convictor a publica tema encomenadade.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública C. Georgina Madrid Negrete, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Prestadora de Servicios, del Sistema de Transporte Colectivo, a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió el mencionado contrato con la C. Georgina Madrid Negrete, como Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que al ostentar dicho cargo resulta homóloga por ingresos a la plaza más baja de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, con lo cual la infractora estaba obligada a presentar su Declaración de Intereses inicial dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y PRIMERO y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses inicial se deberá presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó la incoada en razón de que su Declaración de Intereses inicial fue presentada fuera del plazo de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, atento a que esta fue presentada hasta el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, como se acreditó con el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses del C. Georgina Madrid Negrete, correspondiente a su declaración inicial de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, documental que obra a foja 036 de autos, así como con el Oficio CG/DGAJR/DSP/1390/2016 del catorce de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México (fojas 033 a 035 de autos) por el cual informó respecto de entre otros servidores públicos extemporáneos, que la C. Georgina Madrid Negrete, presentó su Declaración de Intereses inicial hasta el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, cuando su ingreso al servicio público fue desde el primero de enero de dos mil dieciséis, como así se aprecia en el documento denominado





....

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la C. Georgina Madrid Negrete no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Sistema de Transporte Colectivo. --------

sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar





empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: ------La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;

I. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- III. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- IV. La antigüedad en el servicio; y,
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la C. Georgina Madrid Negrete consistente en que el puesto que ostenta como Prestadora de Servicios,





conforme al documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número 36146/174/2016 de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, a través del cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió el mencionado contrato con la C. Georgina Madrid Negrete, como Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa a foja 014 a la 017, por lo que al ostentar dicho cargo resulta homóloga por ingresos a la plaza más baja de estructura en el Sistema de Transporte Colectivo, con lo cual la infractora estaba obligada a presentar su Declaración de Intereses inicial dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y PRIMERO y SEGUNDO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que disponen que dicha Declaración de Intereses inicial se deberá presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público; obligaciones que inobservó la incoada en razón que su Declaración de Intereses inicial fue presentada fuera del plazo de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, atento a que esta fue presentada hasta el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, como se acreditó con el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de la C. Georgina Madrid Negrete, correspondiente a su declaración inicial de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, foia documental que obra а 036 de autos. así como CG/DGAJR/DSP/1390/2016 del catorce de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arg. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México (fojas 033 a 035 de autos) por el cual informó respecto de entre otros servidores públicos extemporáneos, que la C. Georgina Madrid Negrete, presentó su Declaración de Intereses inicial hasta el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. cuando su ingreso al servicio público fue desde el primero de enero de dos mil dieciséis, como así se aprecia en el documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número 36146/174/2016 de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, a través del cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, suscribió el mencionado contrato con la C. Georgina Madrid Negrete, como Prestadora de Servicios en el Sistema de Transporte Colectivo a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, lo que permite concluir que la Declaración de Intereses inicial fue presentada de forma extemporánea, siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe





observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la **C. Georgina Madrid Negrete** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. ------

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una apercibimiento público, asimismo, no debe ser superior a una amonestación pública. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; ------

## 

- PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el Considerando primero de esta Resolución.
- SEGUNDO. La C. Georgina Madrid Negrete <u>ES ADMINISTRATIVAMENTE</u>

  <u>RESPONSABLE</u> por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción

  XXII. de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------
- TERCERO. Se impone a la C. Georgina Madrid Negrete una sanción administrativa consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----
- CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la C. Georgina Madrid Negrete, para los efectos legales a que haya lugar.-----
- QUINTO. Hágase del conocimiento a la C. Georgina Madrid Negrete que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de





SEXTO.

SÉPTIMO.

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas v Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal: artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX; 10, 12 fracciones V y VI: 36: 38 fracción I v IV: 39: 44. 89. 91 v 94 de la Lev de Transparencia v Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI v VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV: 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII: 105 – A fracciones I, II, III, IX y XIII: 105 – B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI;113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuya finalidad es formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Disciplinarios. **Procedimientos** Administrativos Administrativos Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto





de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de su Queja, Denuncia, Procedimiento Administrativo Disciplinario, Procedimiento Administrativo de Responsabilidad v/o Recurso de Revocación. ------Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. ------El responsable del Sistema de datos personales es el Arg. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06090. Ciudad de México: correo oip@contraloriadf.gob.mx. -----El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el teléfono: 5636-4636: Distrito Federal al correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx. ------Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los

OCTAVO.

registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. ------

KMGS/JGGM

